



Notario Maipú Abner Bernabé Poza Matus

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION otorgado el 29 de Agosto de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2744 - 2025.-

Maipú, 29 de Agosto de 2025.-



123456878990
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema..

Certificado Nro 123456878990.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71abpozam&ndoc=123456878990.->

CUR Nro: F4678-123456878990.-



GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



C.J.B./REP. No 2744 - 2025.-

REDUCCION

ACTA Y ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN**"FUNDACIÓN CASA BOOST NEUROREHABILITACIÓN INFANTIL"**

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, ante mí, ABNER BERNABÉ POZA MATUS, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Maipú-Santiago, con oficio en calle General Ordoñez número ciento cincuenta y cinco, oficina doscientos tres, Comuna de Maipú, comparecen ante mí: Don FELIPE IGNACIO GÓMEZ PONCE, chileno, kinesiólogo, soltero, cédula de identidad número dieciocho millones doscientos veintisiete mil ciento veintiséis guion ocho, Doña IGNACIA CRISTINA VALENTINA DÍAZ GÓMEZ, chilena, kinesióloga, soltera, cédula de identidad número diecinueve millones setecientos setenta y nueve mil doscientos setenta y uno guion K, Doña NATALIA MARLÉN





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE

VALENZUELA MORENO, chilena, kinesióloga, soltera, cédula de identidad número dieciocho millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guion dos, Doña **JOCELYN TAMARA ALBORNOZ DÍAZ**, chilena, kinesióloga, soltera, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos sesenta mil nueve guion **NATHALIA CONSTANZA CORREA VARELA**, chilena, soltera, kinesióloga, cedula de identidad número dieciocho millones quinientos setenta y siete mil doscientos doce guion ocho y don **CRISTOPHER ANDRES FIGUEROA DIAZ**, chileno, soltero, abogado, cedula de identidad número diecinueve millones doscientos veintiocho mil trescientos ocho guion seis, todos domiciliados para estos efectos en Hermanos Carrera número dos mil setenta comuna de Maipú; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan sus identidades con las cedulas ya citadas y exponen: Que vienen en solicitar reducir a escritura pública lo siguiente: "**ACTA Y ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "FUNDACIÓN CASA BOOST NEUROREHABILITACIÓN INFANTIL"** En la Comuna de Maipú, República de Chile, ante mí, **ABNER BERBABÉ POZA MATUS**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Maipú-Santiago, con oficio en calle General Ordóñez número ciento cincuenta y cinco, oficina doscientos tres, comuna de Maipú, comparece: Don **CRISTOPHER ANDRÉS FIGUEROA**





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO

CONTACTO@NOTARIAUNO.CL

WWW.NOTARIAUNO.CL

SANTIAGO DE CHILE



DÍAZ, abogado, soltero, chileno, cédula nacional de identidad número diecinueve millones doscientos veintiocho mil trescientos ocho guion seis, domiciliado en calle Hermanos Carrera dos mil setenta, comuna de Maipú, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta y Estatuto de la Fundación **"FUNDACIÓN CASA BOOST NEUROREHABILITACIÓN INFANTIL"**, efectuada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, en presencia del ministro de fe, don **ABNER BERBABÉ POZA MATUS**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Maipú-Santiago, donde se declara bajo juramento que dicha Acta se encuentra suscrita por los señores **FELIPE IGNACIO GÓMEZ PONCE, IGNACIA CRISTINA VALENTINA DÍAZ GÓMEZ, NATALIA MARLÉN VALENZUELA MORENO, JOCELYN TAMARA ALBORNOZ DÍAZ y NATHALIA CONSTANZA CORREA VARELA**, cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA Y ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN. "FUNDACIÓN CASA BOOST NEUROREHABILITACIÓN INFANTIL"**. En calle Avenida Ossa número doscientos treinta y cinco, comuna de La Reina, Región Metropolitana, a veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas, se lleva a efecto una



asamblea, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Casa Boost Neurorehabilitación Infantil". Preside la reunión, don **FELIPE IGNACIO GÓMEZ PONCE** y actúa como secretaria doña **IGNACIA CRISTINA VALENTINA DÍAZ GÓMEZ**. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Fundación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Fundación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

Título I Del nombre, objeto, domicilio y duración. ARTÍCULO

PRIMERO. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley No veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en calle Avenida Ossa número doscientos treinta y cinco, comuna de LA REINA, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ. SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN CASA BOOST NEUROREHABILITACIÓN INFANTIL". **ARTÍCULO TERCERO.**

La fundación tendrá como objeto o fines los siguientes: Prestar apoyo a través de la Neuro Rehabilitación Infantil a todas aquellas personas que padecen de desórdenes neurológicos, esclerosis múltiple, parálisis cerebral, hemiplejia, tetraplejia, distrofia muscular, enfermedad de Parkinson, problemas conductuales o de aprendizaje, autismo, síndrome de Down, parálisis cerebral, retraso psicomotor, artrogriposis, fobias y cualquier enfermedad, sintomatología o anormalidad susceptible de ser tratada mediante de la Neuro Rehabilitación Infantil como elemento de curación o sanación. Colaborar con instituciones del estado, otras fundaciones y/o corporaciones y eclesiásticas de ayuda a discapacitados u otras instituciones de escasos recursos, cuyos integrantes puedan verse beneficiados con el apoyo de la Neuro Rehabilitación Infantil. Obtener y entregar becas para pacientes carentes de suficientes ingresos económicos. Capacitar permanentemente a los profesionales que se desempeñen en la aplicación de esta terapia en el país. Desarrollar y mantener Centros de Tratamiento de Neuro Rehabilitación Infantil. Colaborar en la formación de nuevos





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ. SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE

Centros de Neuro Rehabilitación Infantil en Regiones, entregando información, divulgando los beneficios de la Neuro Rehabilitación Infantil y sus aplicaciones. Fomentar y difundir el desarrollo y aplicación de la Neuro Rehabilitación Infantil a través de apoyo técnico y material. Para la consecución de sus objetos o fines, la Fundación podrá: Realizar encuentros, seminarios, cursos, talleres, charlas y eventos destinados a dar a conocer los beneficios y bondades de los tratamientos de Neuro Rehabilitación Infantil; Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y bases de datos relativos a la Neuro Rehabilitación Infantil; Crear, sostener y administrar Centros abiertos, jardines infantiles, Hogares y otros similares, destinados a la atención de niños; Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios, todo ello en relación con el objeto de la Fundación; Editar, publicar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros (físicos o digitales) y en general producir y hacer uso de todo tipo de redes sociales, medios digitales o audiovisuales relativos a la Neuro Rehabilitación Infantil; Otorgar atención profesional especializada tanto individual como grupal; Asesorías y transferencia tecnológica; Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ. SANTIAGO

CONTACTO@NOTARIAUNO.CL

WWW.NOTARIAUNO.CL

SANTIAGO DE CHILE



o extranjeras que persigan fines análogos, así como colaborar con instituciones públicas, privadas o autónomas, en materias o actividades que le sean comunes; Establecer contactos y relaciones con entidades filantrópicas que puedan cooperar en el desarrollo de las actividades de la Fundación. Así mismo podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera que persiga uno o más de los objetos o fines especificados anteriormente, con el propósito de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos e iniciativas, así como un mejor aprovechamiento de los recursos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO.** De la misión, visión, valores y principios. **MISIÓN** Fundación Casa Boost Neurorehabilitación Infantil es una fundación dedicada a brindar, de manera accesible y con altos estándares de calidad, terapias especializadas bajo el método Cuevas Medek Exercises (CME) a niños y niñas con trastorno del desarrollo motor. Trabajamos con un enfoque humano, comprometidos con





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ. SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE

mejorar la calidad de vida de nuestros beneficiarios y sus familias, contribuyendo al acceso equitativo a intervenciones terapéuticas especializadas en Chile. **VISION** Nuestra visión es consolidarnos como una fundación pionera y referente a nivel nacional en la prestación de servicios terapéuticos con enfoque neuromotor, siendo reconocidos por nuestro impacto social, excelencia profesional y el compromiso con la inclusión, la innovación y la esperanza en el desarrollo de cada niño y niña que atendemos. **VALORES** Solidaridad: Somos una institución sin fines de lucro, comprometida con brindar oportunidades reales a quienes más lo necesitan. Excelencia: Aplicamos el método CME con rigurosidad profesional y formación continua. Accesibilidad: Trabajamos por derribar barreras económicas y geográficas para el acceso a terapias especializadas. Innovación Social: Somos la primera fundación en Chile dedicada exclusivamente a este tipo de atención terapéutica. Compromiso Ético: Actuamos con responsabilidad, transparencia y respeto hacia cada familia y comunidad. Inclusión y Equidad: Creemos en un país donde cada niño y niña tenga las mismas oportunidades para desarrollarse plenamente. **ARTÍCULO QUINTO.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **Título II Del patrimonio.** **ARTÍCULO SEXTO.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO

CONTACTO@NOTARIAUNO.CL

WWW.NOTARIAUNO.CL

SANTIAGO DE CHILE



suma de **un millón de pesos**, que el(los) fundador(es) destinan y se comprometen a aportar en este acto a la Fundación. En este sentido el señor presidente, en su calidad de Fundador, se verifica que entre los 5 fundadores efectuaron **el aporte inicial de un millón de pesos a la fecha de la presente acta constitutiva**. Es decir, cada uno de ellos aportó con la suma de doscientos mil pesos, haciendo entrega de dichos montos a la tesorera de la Fundación, doña Natalia Marlén Valenzuela Moreno. En este acto, doña Natalia Marlén Valenzuela Moreno, Tesorera, declara haber recibido el aporte inicial señalado a nombre de la Fundación a su entera satisfacción. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados exclusivamente a los fines fundacionales, que en relación a los gastos propios de la Fundación se harán conforme a la normativa educacional y al derecho vigente que la regula.



GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán los pacientes de la Fundación y los pacientes de otras entidades, que se encuentren relacionados con el objeto en que la Fundación sea sostenedora de proyectos o se vinculen por temas de colaboración. De conformidad al artículo quinientos cuarenta y nueve del Código Civil, lo que pertenece a la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una Fundación, no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la Fundación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación, ni sobre los miembros de su Directorio ni sobre cualquiera de los miembros de sus organismos. En consecuencia, no se estipula solidaridad convencional en este acto constitutivo de modo alguno para los órganos, los directivos de aquellos o los fundadores de esta institución, salvo que se pacte en particular. De igual manera, de modo alguno la responsabilidad no se extiende a los herederos de cualquiera de los nombrados anteriormente, sino cuando alguno de éstos se haya obligado expresamente. **Título III**

De los órganos de administración. **ARTÍCULO NOVENO:** La Fundación será administrada por un Directorio de cinco miembros que tendrán a su cargo la dirección superior de la



Certificado
123456878990
Verifique validez
<http://www.tojas.cl>



GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203, MAIPÚ, SANTIAGO

CONTACTO@NOTARIAUNO.CL

WWW.NOTARIAUNO.CL

SANTIAGO DE CHILE



Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos directores. Sin perjuicio de lo anterior, los fundadores podrán crear otros cargos que integren el Directorio. Los fundadores podrán ser miembros del Directorio. El Directorio durará cinco años, pudiendo ser confirmados en sus cargos indefinidamente por el Fundador o Fundadores y en caso de ausencia o fallecimiento de éste o de éstos, podrán ser confirmados mediante el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente. Excepcionalmente podrán recibir remuneraciones, en el caso que ejerzan una función distinta a la de Director, que deriven de una prestación de servicios ya sea en virtud de su profesión o de un trabajo u oficio que esté relacionado con los beneficios de la Neuro Rehabilitación Infantil que se puedan establecer en la Fundación. Tales como charlas, organizaciones, sesiones de rehabilitación infantil, gestiones internas o externas, clases, conferencias, eventos educativos, etc. Y todo aquello que se encuentre relacionado o emane de lo anterior. Dichas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo o a través de un contrato de prestación de servicios. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva.



Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de doce meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del(los) Fundador(es), nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Salvo que sea el propio Fundador quién se encuentre imposibilitado de asistir para poder sesionar los acuerdos respectivos. En este caso, serán los propios directores vigentes quienes podrán designar a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO

CONTACTO@NOTARIAUNO.CL

WWW.NOTARIAUNO.CL

SANTIAGO DE CHILE



ARTÍCULO DÉCIMO. El fundador o los fundadores conservarán mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero o de Director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten tres de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o a través del correo electrónico institucional de cada uno de los miembros del Directorio; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse:



naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ. SANTIAGO

CONTACTO@NOTARIAUNO.CL

WWW.NOTARIAUNO.CL

SANTIAGO DE CHILE



Asesoras que estime convenientes, y; f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y



percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** En atención al otorgamiento de poderes o facultades de administración y sin perjuicio de las facultades generales que se confieren en los estatutos al Directorio de la fundación, corresponde que se otorguen poderes generales de actuación con el objeto de instar al cumplimiento del objeto de la Fundación. Al respecto, y tras una breve discusión, los asistentes acordaron unánimemente otorgar los siguientes





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO

CONTACTO@NOTARIAUNO.CL

WWW.NOTARIAUNO.CL

SANTIAGO DE CHILE



poderes y facultades de administración al Presidente del Directorio, don **FELIPE IGNACIO GÓMEZ PONCE**, cédula de identidad número **dieciocho millones doscientos veintisiete mil ciento veintiséis guion ocho**. Quien podrá ejercer de forma individual y anteponiendo su firma en cada actuación, las siguientes facultades, y sin que la enumeración que se efectúa a continuación se entienda taxativa, para:

Uno: Celebrar contratos de promesa;

Dos: Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles;

Tres: Recibir dinero y otros bienes, sea muebles o inmuebles, en donación;

Cuatro: Dar o tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles;

Cinco: Dar y tomar bienes en comodato;

Seis: Dar y tomar bienes en mutuo;

Siete: Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito;

Ocho: Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros;

Nueve: Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa



mueble vendida o plazo y otras especiales y cancelarlas, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; **Diez**: Celebrar contratos de transporte, de cambio, de fletamento, de correduría, y de transacción; **Once**: Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera; **Doce**: Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Trece**: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **Catorce**: Asistir a las reuniones de socios y Juntas de Accionistas en que participe la Fundación, representándola con voz y voto y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia o como accionista de tales compañías, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el directorio de la Fundación, lo que, en todo caso, no será necesario acreditar ante terceros; **Quince**: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos, y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **Dieciseis**: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



los contratos que la Fundación celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Fundación; **Diecisiete:** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o



GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE

mixtos con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito; depositar, girar y sobre girar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, y, cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, o sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrir las, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia en garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas en garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera;

Dieciocho: Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa,





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203, MAIPÚ, SANTIAGO

CONTACTO@NOTARIAUNO.CL

WWW.NOTARIAUNO.CL

SANTIAGO DE CHILE



sino enunciativa, el/los mandatario(s) podrán presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Fundación, firmar la declaración jurada en valores que forme parte del texto de los registros de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Diecinueve:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **Veinte:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE

cualquier banco o institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Veintiuno:** Invertir los dineros de la Fundación celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos, pagarés, bonos y cualesquiera otros instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajustable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación, con estas inversiones, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera; **Veintidós:** Ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías personales o reales, o sin ellas; y en general, efectuar toda clase de operaciones de documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Veintitrés:** Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ. SANTIAGO

CONTACTO@NOTARIAUNO.CL

WWW.NOTARIAUNO.CL

SANTIAGO DE CHILE



natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; con instituciones de crédito y/o fomento; **Veinticuatro:** Pagar, novar, compensar y en general extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica de derecho público de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios, Instituciones Fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veinticinco:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintiséis:** Constituir servidumbres activas y pasivas sobre bienes de la Fundación; **Veintisiete:** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase





de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **Veintiocho:** Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o Empresas Estatales o Particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcéteras, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; **Veintinueve:** Solicitar para la Fundación concesiones de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **Treinta:** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con estas materias; **Treinta y uno:** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquiera naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial,





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO

CONTACTO@NOTARIAUNO.CL

WWW.NOTARIAUNO.CL

SANTIAGO DE CHILE



el/los mandatarios quedan facultado(s) para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **Treinta y dos:** Conferir mandatos especiales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder, cuantas veces lo estime(n) necesario; **Treinta y tres:** Nombrar a los empleados de la Fundación, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios; **Treinta y cuatro:** Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Fundación; **Treinta y cinco:** Suscribir convenios de capacitación para el personal de la Fundación con instituciones públicas o privadas y representar a la Fundación ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ante los diferentes servicios regionales en todos los asuntos que sean de su competencia; **Treinta y seis:** Efectuar solicitudes, presentaciones y todo tipo de trámites ante ministerios,





secretarías regionales ministeriales y de cualquier otro organismo, sea fiscal, semifiscal, municipal, o autónomo, con el objeto de dar cumplimiento al objeto de la Fundación; **Treinta y siete:** Efectuar tramitaciones en cualesquiera servicios, direcciones, oficinas fiscales, semifiscales, municipales y demás reparticiones públicas y especialmente ante el Servicio de Tesorería de la República, Servicio de Impuestos Internos y/o ante sus Direcciones Nacional y/o Regionales y/o ante cualquiera otra de sus oficinas o reparticiones. El/los mandatario(s) podrán actuar en representación de la Fundación, con respecto a los asuntos tributarios de cualquier naturaleza en los que la Fundación tenga interés; **Treinta y ocho:** Efectuar todo tipo de gestiones, trámites y actuaciones que digan relación con actos y contratos referidos en la Ley de Donaciones con Fines Culturales número dieciocho mil novecientos ochenta y cinco, y de la Ley de Donaciones que establece Beneficios Tributarios número veintiún mil cuatrocientos cuarenta, sus modificaciones y aquellas, que eventualmente, la sustituyan en el futuro; pudiendo, en especial, realizar todo tipo de gestiones ante el Comité Calificador de Donaciones Privadas previsto en las referidas leyes; y **Treinta y nueve:** El/los mandatario(s) ante(s)





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



individualizado(s), podrá(n) delegar, en una o más personas, el cumplimiento de una o más de las facultades antes referidas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. Correspondrá al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y de las demás que le otorgue el Directorio: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y tendrá a su cargo: a) La redacción de las actas de las sesiones de Directorio y el despacho de las citaciones a reunión. b) El otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. c) Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. d) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ. SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE

Directorio, el Presidente o quien haga sus veces, estos Estatutos o el Reglamento, relacionadas con sus tareas. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Especialmente serán deberes del Tesorero los siguientes: a) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación; b) Mantener al día la documentación contable de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; c) Preparar el Balance Anual de la Fundación; d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación; e) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, estos Estatutos o el Reglamento, relacionadas con sus tareas. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Directorio elegirá por mayoría absoluta de sus miembros a un "Director Ejecutivo", cuya elección deberá concretarse en un acto posterior al de la constitución de la presente Fundación, mediante una sesión ordinaria que deberá celebrarse para tales efectos, que deberá reducirse a escritura pública y adjuntarse al libro de actas que corresponda. El Director Ejecutivo estará a cargo de la





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO

CONTACTO@NOTARIAUNO.CL

WWW.NOTARIAUNO.CL

SANTIAGO DE CHILE



administración diaria de la Fundación y tendrá las facultades que este último le confiera, debiendo rendir cuentas al Directorio según se le requiera. El Directorio podrá remover en cualquier tiempo al Director Ejecutivo y designar en su reemplazo a quien estime conveniente.

Título**IV**

De los miembros colaboradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**

El Fundador o los fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a



título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Título V Ausencia del fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **Título VI De la reforma de los estatutos y de la disolución de la fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**

La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los tres quintos, a lo menos, de sus miembros, que se encuentren presentes, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los tres quintos, a lo menos, de los miembros del Directorio, que se encuentren presentes, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **MISIÓN MUNDIAL**





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF: 203, MAIPÚ, SANTIAGO

CONTACTO@NOTARIAUNO.CL

WWW.NOTARIAUNO.CL

SANTIAGO DE CHILE



ASAMBLEA DE DIOS con sigla **M.M.A.D.**, inscrita en el Registro Público del Ministerio de Justicia bajo el número trescientos setenta, de fecha seis de enero del año dos mil tres, publicada en el Diario Oficial el cinco de enero del año dos mil doce.

Disposiciones transitorias. ARTÍCULO PRIMERO

TRANSITORIO. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Por lo tanto, el directorio actual de la Fundación está formado por las siguientes personas: **Uno.** – Don **FELIPE IGNACIO GÓMEZ PONCE**, cédula de identidad número dieciocho millones doscientos veintisiete mil ciento veintiséis guion ocho, Fundador y Presidente. **Dos.** – Doña **IGNACIA CRISTINA VALENTINA DÍAZ GÓMEZ**, cédula de identidad número diecinueve millones setecientos setenta y nueve mil doscientos setenta y uno guion K, Fundadora y Secretaria. **Tres.** – Doña **NATALIA MARLÉN VALENZUELA MORENO**, cédula de identidad número dieciocho millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guion dos, Fundadora y Tesorera. **Cuatro.** – Doña





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE

JOCELYN TAMARA ALBORNOZ DÍAZ, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos sesenta mil nueve guion K, Fundadora y Director uno. Cinco. – Doña NATHALIA CONSTANZA CORREA VARELA, cédula de identidad número dieciocho millones quinientos setenta y siete mil doscientos doce guion ocho, Fundadora y Director dos. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Se confiere poder amplio a don CRISTOPHER ANDRÉS FIGUEROA DÍAZ, abogado, soltero, chileno, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos veintiocho mil trescientos ocho guion seis, con domicilio en Hermanos Carrera dos mil setenta, comuna de Maipú, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** El Directorio acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, facultar al señor CRISTOPHER ANDRÉS FIGUEROA DÍAZ, abogado, soltero, chileno, con domicilio en Hermanos Carrera dos mil setenta, comuna de Maipú, para que actuando de forma individual y separada, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, la presente acta y estatutos de esta Fundación. **ARTÍCULO CUARTO**





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



TRANSITORIO. La Fundación, confiere poder especial a don **FELIPE IGNACIO GÓMEZ PONCE**, antes individualizado, para que en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación Casa Boost Neurorehabilitación Infantil, y con su sola firma, concurra al Servicio de Impuestos Internos y solicite la inscripción al Rol Único Tributario de la entidad, ya sea de forma presencial o vía online. **ARTÍCULO FINAL.** Luego de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad: a) Constituir la persona jurídica de derecho privado en los términos que garantiza la Ley. b) Aprobar íntegramente los estatutos que han sido leídos y aprobados por todo el Directorio. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 11:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. Firman: "Conforme.- Hay cinco firmas ilegibles.- Así lo otorga y en constancia de estar acuerdo con el contenido firma el compareciente en conjunto con el notario que autoriza. Se deja constancia que la presente escritura se anota en el libro de repertorios con fecha de hoy. Se da copia.

DOY FE.-



FELIPE IGNACIO GÓMEZ PONCE
C.I. N° 18.227.126-8





GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ, SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE



IGNACIA CRISTINA VALENTINA DÍAZ GÓMEZ
C.I. N° 19.779.271-h



NATALIA MARLÉN VALENZUELA MORENO
C.I. N° 16.574.900-2



JOCELYN TAMARA ALBORNOZ DÍAZ
C.I. N° 19.260.009-K



NATHALIA CONSTANZA CORREA VARELA
C.I. N° 18.577.212-8



CRISTOPHER ANDRES FIGUEROA DIAZ
C.I. N° 19.228.328-6



Certificado
12345678990
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>